

RAD. 080013110006-2020-00043-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR  
DTE. MARYOLIS POLO PRENTH  
DDO. LUIS CARLOS LECHUGA ANGULO

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante no ha realizado la carga requerida. Lo anterior para lo de su ordenación. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 25 de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación surtida en el presente asunto, aprecia el despacho que la parte actora no realizó la carga procesal requerida a través de proveído de fecha 26 de agosto de 2020, lo cual debió efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes. Termino este que se vio interrumpido con la presentación del memorial de fecha 16 de diciembre de 2020 por el apoderado, Dr. JAIRO VANEGAS CERVANTES, indicando que su poderdante le había expresado que no continuara con el presente proceso. .

El inciso segundo del Art. 317 del C.G.P., señala: *“Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

A su vez, el referido artículo en su numeral 2, literal d, dispone que decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.-

En atención a lo señalado en la referida normatividad, se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído la terminación del proceso y, en consecuencia el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto se,

## RESUELVE

1. Téngase por desistida tácitamente la demanda. En consecuencia, dese por terminado el proceso.-
2. Levántense las medidas cautelares que se hubiesen decretado.
3. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa5cabfbc47e1480d0b292c5cc7aee57a7ae889c8e88ea2d5ce2c5397cddb3d**

Documento generado en 25/02/2021 03:43:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**